



Andacollo, 4 de octubre de 2007

- ORDENANZA N° 1248/07 -

VISTO:

El Expediente N° 1401 de registro de este Cuerpo Legislativo;
La Ley Nacional N° 26141 sobre el Régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina;
La Ley Provincial N° 2549 que adhiere a la descrita Ley nacional;
La Nota N° 348/07 del Diputado Provincial. Zona Norte, Sr. Daniel Alberto Muñoz; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota referida se eleva para tratamiento legislativo el proyecto de ordenanza de adhesión a las Leyes Provincial N° 2.549 y Nacional N° 26.141, que instituyen sobre el Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la actividad Caprina;

Que la Ley Provincial N° 2549, en su artículo cuarto invita a los municipios a adherir;

Que los alcances de la legislación nacional referida reviste importancia estratégica para nuestra zona norte para “lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida”; a sabiendas que en nuestra zona norte la actividad caprina constituye una actividad económica relevante con ciertas debilidades y amenazas;

Que esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda caprina que tenga el objetivo final de lograr una producción con vistas a su autoconsumo y/o comercialización, tanto a nivel nacional como de exportación, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones y otros productos y/o subproductos derivados, en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en condiciones agro ecológicas adecuadas;

Que las acciones relacionadas con la actividad caprina comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la formación y recomposición de la hacienda caprina, la mejora de la productividad, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, el mejoramiento genético, el control racional de la fauna silvestre, el apoyo a sistemas productivos y las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas de integración horizontal y vertical que conforman la cadena industrial y agroalimentaria caprina;

Que además dispone como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen o inicien actividades, objeto de la presente ley y su reglamentación, quienes deberán presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión;

Que la autoridad de aplicación priorizará la revisión y aprobación de los planes de trabajo de aquellos productores en situación de crisis o desastre y dará un tratamiento diferencial a los productores de hacienda caprina, cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza;

Que es necesario dictar la Norma Legal pertinente, a fin de afianzar las prácticas que regula la mencionada ley, que le dé un marco jurídico a la actividad realizada por nuestros crianceros de la región norte de la Provincia de Neuquén, a fin de estimular la producción y resguardar una acción segura, práctica que constituye una herramienta fundamental para los Productores caprinos de la Zona Norte, con la finalidad que este Municipio se haga eco de las prácticas productivas caprinas, en correlación con la acción;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante manifestar la adhesión respectiva, mediante el pronunciamiento de la norma respectiva; según lo confieren los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) de la ley de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Andacollo a la Ley de la Provincia del Neuquén N° 2.549, de adhesión a la Ley Nacional N° 26.141 del “Régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina”.

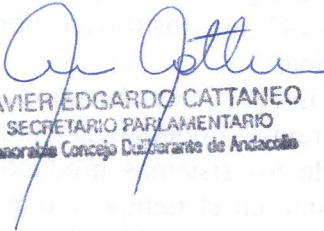
ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el sector Ejecutivo Municipal que se designe mediante acto expreso.-



ARTÍCULO 3º: Por medio de la reglamentación de la presente Ley se deberá garantizar la participación activa de todos los sectores involucrados en la producción caprina, especialmente los productores primarios, contemplando cada rama de la producción.

ARTÍCULO 4º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Delegación Regional y Local de Producción, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 553.-


JAVIER EDGARDO CATTANEO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo